

ID: 899

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: PIEDRAFITA
------------------------	------------------------------

Exp. N° 54/73

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE FONTEVEDRA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE FONTEVEDRA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	45	1. 5	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
104

En la ciudad de Lugo a 28 de diciembre de 1974, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en "mano Común", en la Sala de --- Junas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte de --- "PONTEVEDRA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la --- siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE PONTEVEDRA", expediente N° 54/73, Promovido a instancia de la Administración Forestal, I.C.O.N.A. y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de octubre de 1973, el Jurado--- Provincial de Montes Vecinales en "mano Común", acordó la iniciación del expediente de clasificación, designando como instructor del mismo al Vocal, D. Manuel Losada Campo, "registro de la Propiedad" de Becerreá.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de noviembre, se dictó providencia por la que se comienza el expediente de clasificación N° 54/73, poniendo por cabeza del mismo la comunicación del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de noviembre de 1973, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Piedrafita, para que aporte: a) Certificación del Registro de la Propiedad relativa a la inscripción del monte "DE PONTEVEDRA", de 104 has, sito en la parroquia de Cebreiro; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales relativo al monte "DE PONTEVEDRA"; c) Certificación del acuerdo municipal, relativa al consorcio con la Administración Forestal del estado para la repoblación.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de noviembre de 1973, se recabó de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE PONTEVEDRA", figura incluido dentro del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de Enero de 1974, se recibió escrito del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en el que se dice que el monte "DE PONTEVEDRA", no figura incluido en ningún monte catalogado como de U.P.

RESULTANDO.- Que con fecha 1 de diciembre de 1974, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la P. Provincia y el en tablón de anuncios del ayuntamiento de Piedrafita, poniendo en conocimiento de todos los interesados la iniciación del expediente, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses, publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la Provincia N° 1, correspondiente al 2 de Enero de 1974, y en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Piedrafita del Cebreiro, según certificación del Secretario del ayuntamiento de 26 de Enero de 1974.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen las Ley de Montes Vecinales en "mano Común" de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en "mano Común", tiene competencia y jurisdicción, para conocer del expediente el que fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose cumplido los trámites y formalidades que establecen los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en "mano Común" de 27 de julio de 1968 y 10 y 18 de su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en él, concurren los requisitos reales que establecen los art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 y 1º del Reglamento de 26 de febrero de 1970, a saber, a) que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en su calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su o riesgo no comunidad germánica o mano común; b) que tal comunidad de vecinos no esté constituida en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE FONTEVEDRA", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consabido, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, en el que dicen, que el pueblo de Fontevredra ha tenido siempre unos montes partidos entre todos los vecinos, habiendo en ellos, una mancomunidad de pastos y respetándose las parcelas para cultivo y roza de retamas y esquilmos. A los posibles beneficios del monte tienen derecho todos los vecinos.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte "DE FONTEVEDRA", en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1559 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores, vecinos del lugar de Fontevredra, de la parroquia de Febrero de Ayuntamiento de Piedrafita.

Este Jurado Provincial, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE FONTEVEDRA", según se describe en el expediente Nº 54/73, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos del lugar de Fontevredra del ayuntamiento de Piedrafita.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo que prescriben el apartado a) del artículo 3º del Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	45	1.5	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de FONTEVEDRA está situado en torno al pueblo y sus fincas particulares formando "término redondo" que solo queda abierto por el O. con las fincas del arroyo de Barjamayor.

Está formado por las laderas que hacia el O. bajan desde los altos de Chao de Poza, formando la cuenca primaria del arroyo de Barjamayor.

Tiene pendientes relativamente suaves, sobre todo su parte alta y altitudes comprendidas entre los 950 y 1.402 m.

Este monte está cruzado de S. a N. por la carretera de Sarria a Piedrafita.

3.2 SUPERFICIE.

104 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de S. Pedro (Los Nogales) y término y monte de Piedrafita.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
LU	45	1.5	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Término municipal de Vega de Balcaroe (León)
S.- Monte de Cebrero.
O.- Monte y término de Barjamayor.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perimetro de todo el término vecinal, comprendiendo monte, fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en la divisoria de este monte con el de San Pedro (Los Nogales); limita con este monte por el N. desde el camino de Fonteviedra a S. Pedro subiendo hacia el E. hasta Penas de Fonteviedra; aquí empieza este monte a limitar con término de Piedrafita, primero con unos montes particulares llamados de Don Fidel—y después con montes vecinales subiendo en dirección S.E. hasta llegar al límite con la provincia de León (Vega de Balcaroe); por el E. sigue la mojonera entre municipios y provincias subiendo hasta la estación de telecomunicaciones, en lo más alto de Chao de Poza, donde ya empieza a limitar con monte de Cebrero, con el que sigue hacia el O. bajando por la loma de Sullada hasta la carretera, sigue por ésta en un tramo de medio Km. aproximadamente, hacia el S.O., apartándose después en dirección N.O. por un muro bajando a media

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	45	1.5	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

hasta Furada dos Gatos, donde ya empieza el monte de Barjamayor, con el que baja de S. a N. por Sumio, cruza el arroyo de Barjamayor y por el vagante de Fontela sube hasta el límite con el monte de S. Pedro (Los Nogales) por el camino de Fontavedra a S. Pedro, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslindar parcial en tal colindancia con particulares.

